

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 12 de Octubre de 1887 el Sindicato de riegos de Cox, á consecuencia de reclamaciones de varios labradores y de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo, acordó la monda del azarbe Traversero y recomposición del puente de dicho azarbe en la vereda del Cabero, llevándose al efecto la expresada monda y recomposición en los términos acordados:

Que á consecuencia de ello, el Procurador D. Evaristo Más y Larroca, en nombre de D. Ricardo Avilés y Serrano, acudió al Juzgado en 2 de Enero de 1888 con un interdicto de recobrar, alegando: que el demandante era dueño de una hacienda, sita en el término municipal de Cox, denominada del Saladar; que la referida hacienda, á más de su correspondiente dotación de aguas vivas, y no siéndole suficientes para su debido ó completo riego, se hallaba en quieta y pacífica posesión al indicado objeto, hacía más de cuarenta años, de las aguas muertas que discurren por la azarbeta denominada del Saladar, cuyo acueducto se mondó exclusivamente á costa del dueño de la hacienda del mismo nombre; que á consecuencia de las obras ejecutadas por D. Antonio Candel Pacheco en la reconstrucción del puente que existía en el camino vecinal que conduce de Cox á Catral, y nueva apertura de lo que fué azarbeta de Terol, destapando con ello lo que fué ojo ó boca de dicho puente, que es el punto de intercesión de la azarbeta del Saladar con la que antes fué de Terol, las aguas que la referida del Saladar conducía por la misma inclinación del terreno tomaban hoy la dirección de la nombrada azarbeta de Terol, privándose con ello á la hacienda del Saladar de que pudiese regar con las aguas muertas con que de antiguo venía verificándolo; que con estos hechos, que habían tenido lugar á mediados del mes de Noviembre próximo pasado, el D. Antonio Candel y Pacheco había despojado al actor de la posesión y disfrute en que se encontraba de las referidas aguas muertas:

Que en escrito de 10 de Enero de 1888, el mismo Procurador D. Evaristo Más manifestó al Juzgado que en vez de la azarbeta de Terol, como la había denominado en su escrito de 2 de aquel mes, se entendiera azarbeta de Rives:

Que recibida la información testifical y practicadas las demás actuaciones en el interdicto, el Juez dictó auto declarando no haber lugar al mismo, con expresa condenación de costas al actor:

Que apelado dicho auto, fué revocado por la Audiencia del territorio por otro de 4 de Agosto del mismo año 1888, declarando haber lugar al interdicto y man-

dando reponer al demandante en la posesión de las aguas muertas ó sobrantes de las tandas ordinarias de los pueblos que riega el expresado Sindicato, practicándose por el Presidente de éste las obras necesarias para que el demandante pudiera aprovecharse de las expresadas aguas en la forma que las utilizaba, condenando además á aquél al pago de las costas en ambas instancias, indemnización de los daños y reparación de los perjuicios:

Que el D. Antonio Candel Pacheco, como Presidente del Sindicato de Cox, acudió al Gobernador de la provincia en instancia de 14 de Agosto de 1888, en súplica de que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial en el conocimiento de este asunto, como así, en efecto, lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que eran equivocados los extremos en que se fundaba la sentencia de la Audiencia, por cuanto las aguas de que se trataba no eran de dominio privado, sino de uso y aprovechamiento colectivo; que en el caso que se ventilaba, el Sindicato de riegos de Cox había obrado como Delegado de la Administración y dentro del círculo de sus atribuciones, y que por lo mismo no cabía contra su disposición interdicto alguno, como lo reconoció muy acertadamente el Juez de Dolores; en que el Sindicato de riegos, al adoptar el acuerdo de que se trataba, lo hizo con arreglo á las Ordenanzas por que se rige, aprobadas por el Gobierno, y dentro del círculo de sus atribuciones; en que los recursos establecidos contra los acuerdos adoptados por los Sindicatos y Juntas ó Comunidades de regantes, en los reglamentos y Ordenanzas por que se rigen, no pueden ser otros, con arreglo á la doctrina que contiene el párrafo último del art. 237 de la ley de Aguas, que el administrativo, ante la Autoridad competente de este orden, cuando la entidad que adopte las medidas reclamadas obre como delegada de la Administración, carácter que revisten los acuerdos que los Sindicatos ó Comunidades adoptan en uso de las atribuciones que les confiere el referido art. 237, y en consonancia con las disposiciones de las Ordenanzas, en lo relativo á ejecutar en las acequias limpias ú obras que hayan de ser costeadas por los regantes, rendición de cuentas é inversión de caudales, pues ambas facultades se refieren al régimen y policía de las acequias, materia exclusivamente administrativa, como se declara en el Real decreto de 10 de Octubre de 1880; y citaba además el Gobernador el art. 252 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado, se confirmó por la Superioridad, alegando que en nada alteraba ni podía obstar al criterio de la Sala el contenido de las Ordenanzas del expresado Sindicato, y de la certificación á cuya eficacia se refería la protesta consignada en el acto de la vista por la representación del Sindicato:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 2.º de la atribución 7.ª, que confiere á los Sindicatos el art. 237 de la ley de Aguas, según el cual las resoluciones que adopten los Sindicatos de riego, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos, ó ante los Gobernadores de provincia, según los casos:

Visto el art. 252 de la propia ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de

aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Considerando:

1.º Que tomado por el Sindicato de riegos de Cox el acuerdo de proceder á la monda de la azarbeta Traversera, y ejecutado este acuerdo por el Presidente de la misma Corporación, tal acuerdo reviste el carácter de providencia administrativa, toda vez que fué adoptado dentro del círculo de las atribuciones que las Ordenanzas, aprobadas por el Gobierno, confieren al referido Sindicato.

2.º Que con arreglo al texto legal, anteriormente citado, los Tribunales de justicia no pueden admitir ni tramitar interdictos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas; y en tal concepto, teniendo por objeto el promovido por Don Ricardo Avilés Serrano dejar sin efecto el acuerdo del Sindicato de riegos de Cox, que obró como entidad administrativa, es indudable que no ha podido admitirse ni dársele curso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Josefa García y González pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de la Habana impuso á Ricardo Piñeiro Valle en causa por delito de homicidio.

Teniendo en cuenta que el reo es de buenos antecedentes y ha observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Ricardo Piñeiro Valle indulto de la mitad del tiempo que le resta para extinguir por completo la condena que le fué impuesta.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Vahamonde Pérez, en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Puerto Rico en causa por delito de lesiones.

Teniendo en cuenta que el reo de que se trata lleva extinguida las dos quintas partes de la condena, ha-

biendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887;

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Ramón Vahamonde y Pérez indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Díaz, pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la impuso la Audiencia de la Habana en causa por delito de expención de un billete de Banco falso.

Teniendo en cuenta que la reo lleva ya extinguido el mayor tiempo de la condena, habiendo observado buena conducta antes y después de delinquir:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887;

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Isabel Díaz indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Correos y Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente Programa general de las materias de que han de examinarse los empleados del Cuerpo de Correos para la oposición é ingreso en el mismo, con arreglo al Real decreto, fecha 12 de Marzo último.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### PROGRAMA

DE LOS CONOCIMIENTOS QUE POR REAL DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1889 SE EXIGEN PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE CORREOS.

#### Primer ejercicio.

##### Gramática castellana.

Escribir correctamente al dictado y analizar un periodo de lengua castellana.

##### Lengua francesa.

Leer y traducir correctamente un periodo escrito en este idioma.

#### Segundo ejercicio.

##### Elementos de Aritmética.

Definiciones preliminares. Numeración. Sus clases. Adición. Sustracción. Multiplicación y división. Aplicación y prueba de estas operaciones.

Quebrados. Adición. Sustracción. Multiplicación y división de los mismos.

Sistema métrico-decimal en toda su extensión. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa. Relación entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas.

Sistema monetario. Equivalencia entre el de España y el correspondiente á los demás Estados de la Unión Universal de Correos. Proporciones. Regla de tres y sus derivadas. Regla de compañía. Regla de interés.

##### Geografía postal é itineraria ios postales de España.

Descripción geográfica de España y sus posesiones de Ultramar con expresión de sus límites, cordilleras, ríos y puertos más notables. Situación geográfica de cada una de sus provincias. Capital, confines, población, superficie, carreteras más importantes, líneas férreas generales y transversales que cruzan su territorio, poblaciones principales. Estafetas de Correos y carterías situadas en ella. Conducciones á caballo, en carruaje y por peatones. Vía por donde las capitales de provincia reciben la correspondencia de Madrid y tiempo que invierte.

Descripción de las líneas generales y comarcas que recorren. Líneas que se derivan de éstas. Enlace de unas y otras con las conducciones á caballo, en carruaje ó por peatones que de ellas arrancan, y Administraciones principales y Estafetas que sirven.

### Tercer ejercicio.

#### Legislación de Correos.

Objetos que el correo transporta. Cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Contrabando de la correspondencia. Franqueo. Falta de sellos de Correos á la venta. Franquicias. Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. Secreto sobre la misma.

Diversas clases de correspondencia ordinaria.—Cartas.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente.—Periódicos.—Impresos, indicaciones manuscritas que pueden contener, límite de peso y dimensiones de los mismos.—Papeles de negocios.—Muestras de comercio, condiciones para la circulación de éstas en sus diversos estados.—Medicamentos.—Objetos en grupo.—Correspondencia oficial.—Pliegos de Loterías.—Avisos del Giro mútuo.—Causas de oficio y autos de pobre.—Límite de peso y dimensiones con que podrán circular los objetos enumerados anteriormente.—Correspondencia particular con sobrescrito oficial.

Correspondencia certificada.—Su definición y condiciones que ha de reunir.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.—Avisos de recibo.—Reclamación de esta correspondencia: responsabilidad de los empleados encargados de conducirla, y de la Administración en caso de extravío.—Despachos telegráficos y semafóricos.

Cartas con valores declarados.—Valores asegurables y su límite.—Condiciones para la admisión de esta correspondencia.—Derecho de seguro.—Entrega al destinatario.

Valores declarados en fondos públicos. Objetos asegurados. Condiciones para su admisión y envío. Responsabilidad de la Administración por estas clases de correspondencia.

Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.—Registro de los correos.—Detención de los mismos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de ésta.

Buques particulares.—Vayas.—Redacción y refrendo de los mismos.—Sellos servidos y falsos. Entrega de la correspondencia.—Derecho de distribución á domicilio.—Lista.—Apartado oficial y particular.—Correspondencia sobrante.

Material de Correos.—Libros que deben llevar las Administraciones y Estafetas.—Impresos y su aplicación.—Gastos de oficio y su inversión.—Subastas de servicios y suministros. Arriendo de locales.

Atribuciones de los Gobernadores civiles y de los Juzgados y Tribunales en lo referente al servicio de Correos.

Personal del ramo.—Dirección general.—Atribuciones del Director general y de los Jefes de Sección, Administración y Negociado.—Asuntos en que éstos entienden.—Junta de Jefes.—Administradores principales y subalternos.—Oficiales primeros de las Administraciones principales.—Oficiales y aspirantes. Habilitados.—Inspectores y empleados de las Estafetas ambulantes.—Carteros rurales.—Peatones.—Carteros de las oficinas.—Atribuciones y deberes del personal enumerado anteriormente.—Hojas de servicio.—Sueldos.—Ascensos.—Licencias.—Comisiones.—Interinidades.—Retenciones.—Jubilaciones.—Montepío de Correos.—Disposiciones disciplinarias.—Clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados, y correcciones que les son aplicables.—Recursos que se les conceden.

Ingreso en el Cuerpo.—Disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Conductores contratistas.—Sus deberes y privilegios.—Retrasos en las expediciones.—Multas.

#### Legislación del sello y timbre del Estado.

Disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la misma fecha que se relacionan con el servicio de correos. Conocimiento de todas las clases de sellos de Correos, su valor y color.

#### Tarifas nacionales y extranjeras.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los diversos objetos que circulan por el interior del Reino y de los dirigidos á las provincias ó posesiones españolas de Ultramar.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Franqueo de los periódicos por medio del timbre. Derechos de certificado y de seguro.

Unión universal de Correos; primera y segunda zona; países que comprende cada una y portes aplicables á la correspondencia para una y otra.—Tarifas especiales de Gibraltar y Portugal y zona limitrofe con Francia.—Países extraños á la Unión y portes aplicables á su correspondencia; certificados para los mismos.—Valores declarados para el extranjero.—Condiciones para la admisión de la correspondencia internacional.

#### Contabilidad especial de correos.

Oficinas de cambio; correspondencia de cargo; intervención recíproca; hojas de cargo; estados diarios y resúmenes; rectificaciones; pedidos de abono; certificaciones de baja; rendición de cuentas; ingreso en Tesorería de las cantidades recaudadas.

#### Cuentas á que da lugar el servicio de causas de oficio y autos de pobre.

Recaudación por derecho de apartado; su tarifa; ingreso de este producto en Tesorería y su justificación.

Cuentas de Rentas públicas; conceptos que constituyen el cargo y la data de las mismas en las correspondientes al año económico, y en las de ejercicios cerrados y semestre de ampliación del presupuesto.—Débitos pendientes de cobro; cuenta de caudales.

Transportes no contratados. Abonos á los Capitanes ó Patrones de buques particulares por la correspondencia que conduzcan. Facturación de la que no pueda ser transportada en los coches correos.

#### Ejercicio de ampliación

##### Lengua inglesa ó alemana.

Lectura y traducción de un periodo escrito en lengua inglesa ó alemana, á elección del examinando.

##### Geografía postal universal.

Descripción de las cinco partes del globo.—Límites y situación geográfica de las mismas.—Estados.—Sus principales vías de comunicación con España.—Administraciones españolas de cambio y sus correspondientes del Extranjero.—Conducciones marítimas nacionales y enumeración de las más importantes de otros países.

#### Tratados postales vigentes.

Convenio de la Unión universal de Correos.—Condiciones del tránsito.—Portes aplicables á la correspondencia y propiedad de los mismos.—Certificados.—Propiedad de la co-

respondencia.—Equivalencia de los portes tipos en las distintas monedas extranjeras.—Envío y recepción de la correspondencia por las oficinas de cambio.—Hojas de aviso y de rectificaciones.—Condiciones de envío de las distintas clases de correspondencia.—Estadística de los gastos de tránsitos; despachos cerrados y correspondencia al descubierto.—Liquidación de las cuentas de tránsito.

Oficina internacional de la Unión universal de Correos.—Sus deberes y atribuciones.—Distribución de sus gastos.

Convenio con Portugal, sus disposiciones especiales y diferencias que lo separan del de la Unión. Contabilidad especial.

#### Convenio con Gibraltar.

Convenio con Francia de 19 de Septiembre de 1859; zona limitrofe y conducciones fronterizas.

A acuerdo para el cambio de valores declarados; condiciones de admisión y envío de los mismos; tipo y límite del seguro; responsabilidad, hojas de envío, contabilidad especial.

Convenio para el cambio de paquetes postales; intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

#### Contabilidad general del Estado.

Disposiciones vigentes sobre contabilidad general en cuanto se relacionan con el ramo de Correos.—Rendición de cuentas por toda clase de servicios y su justificación, tanto de las correspondientes al año económico y al semestre de ampliación del presupuesto, como de las que deban incluirse en ejercicios cerrados.—Libramientos á justificar.—Alcances.—Reintegros.—Devolución de fianzas.—Dietas devengadas en comisión especial del servicio.

El Tribunal que haya de juzgar los exámenes y oposiciones formulará oportunamente un cuestionario de preguntas subdividiendo y combinando los enunciados de las distintas materias que constituyen cada ejercicio.

Este cuestionario se publicará al propio tiempo que la Real orden de convocatoria.

Madrid 26 de Mayo de 1889.—A. Mansi.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 1.390, de 2 de Junio último, así como del expediente que la acompaña, relativo al concurso celebrado para la provisión de ocho categorías de ascenso, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir tres de aquellas categorías á los Catedráticos de la expresada Facultad, D. Manuel Solano y Molina, D. Juan Orús y Presno y D. Pedro Córdova y Leake, que son los únicos que han acreditado haber cumplido el tiempo reglamentario para poder obtenerlas, y haber también prestado servicios útiles en la enseñanza; disponiendo al propio tiempo que á estos tres Profesores se les considere en posesión de la nueva categoría que se les confiere desde el día 6 de Marzo del año próximo pasado, en cuya fecha se acordó que se anunciase el concurso para su provisión, en armonía con lo establecido por el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1881, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 668, de 14 de Marzo del año próximo pasado, así como del expediente que la acompaña, relativo al concurso celebrado para la provisión de una categoría de ascenso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dicha categoría al Catedrático de la expresada Facultad D. Juan Vilaró y Díaz, que es el único aspirante que la ha solicitado, y reúne los requisitos reglamentarios que al efecto se exigen, además de haber prestado valiosos servicios en la enseñanza; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se considere al Profesor, de quien se trata, en posesión de la nueva categoría que se le asigna desde el día 1.º de Febrero del año próximo pasado, ó sea la fecha del anuncio de la provisión por concurso de la vacante, en armonía con lo establecido por el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1885, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el de 5 de Octubre último.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1889, comparado con igual período del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1888 Y 1889								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Abril de 1889.			Menos en el mes de Abril de 1889.					
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.			
<b>CLASE 1.ª</b>																
Carbones minerales.....	Tonelada.	930	19.530	»	1.562	32.802	»	632	13.272	»	»	»	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	99.084	27.248	»	69.786	19.191	»	»	»	»	»	29.298	8.057	»	»	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	1.191.734	655.454	»	431.911	237.551	»	»	»	»	»	759.823	417.903	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	561.600	129.168	»	9.860	2.268	»	»	»	»	»	551.740	126.900	»	»	»
Blenda.....	Idem....	1.200.000	27.600	»	202.600	4.660	»	»	»	»	»	997.400	22.940	»	»	»
Calamina.....	Idem....	1.820.000	60.060	»	2.110.000	69.630	»	290.000	9.570	»	»	»	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	20.000	200	»	400.064	4.000	»	380.064	3.800	»	»	»	»	»	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	75.019.594	3.000.784	»	70.728.260	2.829.130	»	»	»	»	»	4.291.334	171.654	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	386.486.460	3.864.865	»	399.064.315	3.990.643	»	12.577.855	125.778	»	»	»	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	500.000	25.000	»	600.000	30.000	»	100.000	3.000	»	»	»	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	130.800	39.240	»	137.530	41.259	»	6.730	2.019	»	»	»	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	98.667	44.130	»	64.971	29.277	»	»	»	»	»	38.096	14.853	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	1.451	1.161	»	6.021	4.817	»	4.570	3.656	»	»	»	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	1.004	1.004	»	971	971	»	»	»	»	»	33	33	»	»	»
<b>CLASE 2.ª</b>																
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	8.331.097	541.521	»	4.497.000	292.305	»	»	»	»	»	3.834.097	249.216	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	11.266	3.718	»	610	201	»	»	»	»	»	10.656	3.517	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	8.545.216	512.713	»	825.367	49.522	»	»	»	»	»	7.719.849	463.191	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	67.651	37.208	»	64.228	35.325	»	»	»	»	»	3.423	1.883	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	3.995.308	3.515.871	»	2.423.624	2.132.789	»	»	»	»	»	1.571.684	1.383.082	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	4.252	7.016	»	10.625	17.597	»	6.413	10.581	»	»	»	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	5.000	13.750	»	16.153	44.421	»	11.153	30.671	»	»	»	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	»	»	»	5.885	14.124	»	5.885	14.124	»	»	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	231.292	1.260.541	»	259.650	1.415.093	»	28.358	154.552	»	»	»	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	6.541.434	2.219.502	»	4.859.697	1.700.894	»	»	»	»	»	1.481.737	518.608	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	1.111.076	338.877	11.111	1.111.076	338.877	11.111	»	»	»	»	»	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	4.767.124	1.573.151	»	4.237.729	1.398.451	»	»	»	»	»	529.395	174.700	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	1.014	456	»	2.280	1.026	»	1.266	570	»	»	»	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	12.830	4.875	»	25.596	9.726	»	12.766	4.851	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE 3.ª</b>																
Cacahuet.....	Kilog....	23.555	6.009	»	100.715	34.243	»	77.160	28.234	»	»	»	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	177.912	44.478	»	86.236	21.559	»	»	»	»	»	91.676	22.919	»	»	»
Idem en pasta.....	Idem....	23.886	31.051	»	69.582	90.457	»	45.696	59.406	»	»	»	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	21.955.208	329.328	»	23.278.588	349.179	»	1.323.330	19.851	»	»	»	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	797.883	518.624	»	353.253	129.614	»	»	»	»	»	444.630	389.010	»	»	»
<b>CLASE 4.ª</b>																
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	112.634	563.170	»	155.392	776.960	»	42.758	213.790	»	»	»	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	35.240	246.680	»	46.862	328.034	»	11.622	81.354	»	»	»	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	28.920	173.520	»	45.508	273.048	»	16.588	99.528	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE 5.ª</b>																
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	654	1.635	»	2.165	5.413	»	1.511	3.778	»	»	»	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	28.131	32.351	»	27.481	31.603	»	»	»	»	»	650	748	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	3.808	22.848	»	9.133	54.798	»	5.325	31.950	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	5	50	»	228	2.280	»	223	2.230	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE 6.ª</b>																
Lana sucia.....	Kilog....	436.895	742.722	»	335.434	570.238	»	»	»	»	»	101.461	172.484	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	6.891	27.564	»	178	712	»	»	»	»	»	6.713	26.852	»	»	»
Mantas.....	Idem....	»	»	»	91	728	»	91	728	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	305	4.880	»	96	1.536	»	»	»	»	»	209	3.334	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	3.021	60.420	»	5.676	113.520	»	2.655	53.100	»	»	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	90	380	»	512	6.144	»	422	5.764	»	»	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.362	19.068	»	6.997	97.958	»	5.635	78.890	»	»	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	1.460	14.600	»	2.111	21.110	»	651	6.510	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE 7.ª</b>																
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	1.316	60.536	»	2.659	122.514	»	1.343	61.778	»	»	»	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	201	11.055	»	124	6.820	»	»	»	»	»	77	4.235	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	222	21.090	»	373	35.435	»	151	14.345	»	»	»	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	368	53.360	»	11	1.595	»	»	»	»	»	357	51.765	»	»	»
<b>CLASE 8.ª</b>																
Papel continuo.....	Kilog....	5.082	4.574	»	11.029	9.926	»	5.947	5.352	»	»	»	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	65.424	111.221	»	60.452	102.768	»	»	»	»	»	4.972	8.453	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	1.939	2.909	»	1.141	1.711	»	»	»	»	»	798	1.198	»	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	100.976	302.928	»	111.699	335.097	»	10.723	32.169	»	»	»	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	45.854	137.562	»	62.536	187.608	»	16.682	50.046	»	»	»	»	»	»	»
Papel para empacar.....	Idem....	51.929	36.350	»	107.834	75.482	»	55.905	39.134	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE 9.ª</b>																
Corcho en plan-(la provincia de Gerona chas, de.....) (las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadradillos.....	Millar....	237.056	113.787	»	578.954	277.898	»	341.898	164.111	»	»	»	»	»	»	»
Idem en taponos.....	Idem....	»	»	»	240	2.400	»	240	2.400	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	114.119	1.597.666	»	118.991	1.666.874	»	4.872	68.208	»	»	»	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Kilog....	»	»	»	18.356	2.753	»	18.356	2.753	»	»	»	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	2.717.430	543.486	»	1.915.000	383.000	»	»	»	»	»	802.430	160.486	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	25.244	7.573	»	43.497	13.049	»	18.253	5.476	»	»	»	»	»	»	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	3.060	1.071	122	»	»	»	»	»	»	»	3.060	1.071	»	»	122
<b>CLASE 10.ª</b>																

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1888 Y 1889							
		Cantidades.	Valores.		Cantidades.	Valores.		Más en el mes de Abril de 1889.			Menos en el mes de Abril de 1889.				
			Pesetas.	Derechos.		Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.		
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	11.597	10.017	»	12.922	12.276	»	1.325	2.259	»	»	»	»	»	»
Arroz.....	Idem.....	26.069	12.513	»	84.748	40.679	»	58.679	28.166	»	»	»	»	»	»
Cebada.....	Idem.....	32.754	4.586	»	21.550	3.017	»	»	»	»	11.204	1.569	»	»	»
Centeno.....	Idem.....	193.380	30.941	»	95.025	15.204	»	»	»	»	98.355	15.737	»	»	»
Trigo.....	Idem.....	1.900	342	»	12.468	2.244	»	10.568	1.902	»	»	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem.....	1.003.422	321.095	»	2.202.838	704.908	»	1.199.416	383.813	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	Idem.....	355.809	177.905	»	332.438	166.219	»	»	»	»	23.371	11.686	»	»	»
Ajos.....	Idem.....	24.386	17.558	»	33.929	24.429	»	9.543	6.871	»	»	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem.....	26.951	4.043	»	76.374	11.456	»	49.423	7.413	»	»	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem.....	»	»	»	163	49	»	163	49	»	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem.....	51.796	4.642	»	172.936	15.564	»	121.140	10.902	»	»	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem.....	106.290	15.944	»	72.720	10.908	»	»	»	»	33.570	5.036	»	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem.....	17.301	15.234	»	27.442	24.149	»	10.131	8.915	»	»	»	»	»	»
Idem en pepita.....	Idem.....	72.345	126.604	»	112.860	197.505	»	40.515	70.901	»	»	»	»	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	254.701	157.915	»	283.094	175.518	»	28.393	17.603	»	»	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem.....	327.795	163.898	»	65.619	32.810	»	»	»	»	262.176	131.088	»	»	»
Castañas.....	Idem.....	33	7	»	254	56	»	221	49	»	»	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem.....	51.326	15.398	»	56.914	17.074	»	5.588	1.676	»	»	»	»	»	»
Nueces.....	Idem.....	2.524	858	»	123	42	»	»	»	»	2.401	816	»	»	»
Pasas.....	Idem.....	421.471	231.809	»	295.241	162.383	»	»	»	»	126.230	69.426	»	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem.....	4.376	1.750	»	13.023	5.209	»	8.647	3.459	»	»	»	»	»	»
Granadas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Limonos.....	Idem.....	113.079	20.354	»	73.772	13.279	»	»	»	»	39.307	7.073	»	»	»
Naranjas.....	Idem.....	12.552.893	2.510.579	»	14.918.227	2.983.645	»	2.365.334	473.066	»	»	»	»	»	»
Uvas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	703	169	»	10.351	2.484	»	9.648	2.315	»	»	»	»	»	»
Anís.....	Idem.....	35.063	35.053	»	34.618	34.618	»	»	»	»	435	435	»	»	»
Azafrán.....	Idem.....	1.483	133.470	»	2.677	240.930	»	1.194	107.460	»	»	»	»	»	»
Cominos.....	Idem.....	5.478	6.574	»	13.712	16.454	»	8.034	9.880	»	»	»	»	»	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	95.363	85.827	»	98.219	88.397	»	2.856	2.570	»	»	»	»	»	»
Aceite común.	Alicante.....	123.334	104.834	»	109.340	92.939	»	»	»	»	13.994	11.895	»	»	»
	Baleares.....	2.736	2.326	»	»	»	»	»	»	»	2.736	2.826	»	»	»
	Barcelona.....	223.687	190.134	»	183.423	155.910	»	»	»	»	40.264	34.224	»	»	»
	Castellón.....	330	281	»	»	»	»	»	»	»	330	281	»	»	»
	Gerona.....	20.851	17.723	»	24.910	21.174	»	4.059	3.451	»	»	»	»	»	»
	Huesca.....	»	»	»	355	302	»	355	302	»	»	»	»	»	»
	Lérida.....	400	340	»	810	688	»	410	348	»	»	»	»	»	»
	Murcia.....	632	537	»	4.300	3.655	»	3.668	3.118	»	»	»	»	»	»
	Tarragona.....	3.792	3.223	»	6.525	5.546	»	2.733	2.323	»	»	»	»	»	»
	Valencia.....	15.489	13.166	»	19.069	16.209	»	3.580	3.043	»	»	»	»	»	»
	Almería.....	513	436	»	342	291	»	»	»	»	171	145	»	»	»
	Cádiz.....	563.838	479.262	»	821.104	677.938	»	257.266	218.676	»	»	»	»	»	»
	Granada.....	11.200	9.520	»	11.502	9.777	»	302	257	»	»	»	»	»	»
	Huelva.....	»	»	»	90.125	76.606	»	90.125	76.606	»	»	»	»	»	»
	Málaga.....	76.586	65.098	»	1.970.843	1.675.217	»	1.894.257	1.610.119	»	»	»	»	»	»
	Sevilla.....	158.495	134.721	»	456.280	387.838	»	297.785	253.117	»	»	»	»	»	»
	Badajoz.....	39.424	33.510	»	122.234	103.899	»	82.810	70.389	»	»	»	»	»	»
	Cáceres.....	14.272	12.131	»	»	»	»	»	»	»	14.272	12.131	»	»	»
	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guipúzcoa.....	2.897	2.462	»	7.906	6.720	»	5.009	4.258	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navarra.....	»	»	»	850	722	»	850	722	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	78	66	»	18.120	15.402	»	18.042	15.336	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	140	119	»	760	646	»	620	527	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	»	»	»	570	484	»	570	484	»	»	»	»	»	»	
Aguardiente común.....	Hectol....	640	38.400	»	417	25.020	»	»	»	»	223	13.380	»	»	»
Idem anisado.....	Idem.....	2.250	146.250	»	230	14.950	»	»	»	2.020	131.300	»	»	»	»
Espíritu de vino.....	Idem.....	12	900	»	209	15.675	»	197	14.775	»	»	»	»	»	»
Vino común	Francia.....	583.908	17.517.240	»	582.829	17.484.870	»	»	»	»	1.079	32.370	»	»	»
	Inglaterra.....	7.492	244.760	»	5.869	176.070	»	»	»	»	1.623	48.690	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	12.594	377.820	»	13.408	402.240	»	814	24.420	»	»	»	»	»	»
	América española.....	34.651	1.039.530	»	27.899	836.970	»	»	»	»	6.752	202.560	»	»	»
	Idem extranjera.....	51.824	1.554.720	»	73.225	2.196.750	»	21.401	642.030	»	»	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	1.150	34.500	»	2.339	70.170	»	1.189	35.670	»	»	»	»	»	»	
Idem de Jerez y sus similares, á...	Francia.....	13.118	1.705.340	»	3.895	506.350	»	»	»	»	9.223	1.198.990	»	»	»
	Inglaterra.....	9.619	1.250.470	»	7.693	1.000.090	»	»	»	»	1.926	250.380	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	1.656	215.280	»	1.465	190.450	»	»	»	»	191	24.830	»	»	»
	América española.....	225	29.250	»	232	30.160	»	7	910	»	942	122.460	»	»	»
	Idem extranjera.....	2.850	335.400	»	1.638	212.940	»	»	»	»	1.704	153.360	»	»	»
Asia y Oceanía.....	63	8.190	»	70	9.100	»	7	910	»	»	»	»	»	»	
Idem generoso, á.....	Francia.....	3.298	296.820	»	1.594	143.460	»	157	14.130	»	»	»	»	»	»
	Inglaterra.....	103	9.270	»	261	23.200	»	291	26.190	»	»	»	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	2.426	218.340	»	2.717	244.530	»	»	»	»	742	66.780	»	»	»
	América española.....	848	76.320	»	106	9.540	»	»	»	»	1.120	100.800	»	»	»
	Idem extranjera.....	1.960	176.400	»	840	75.600	»	»	»	»	85	7.650	»	»	»
Asia y Oceanía.....	86	7.740	»	1	90	»	»	»	»	45.322	5.438	»	»	»	
Algarrobas.....	Kilog....	77.010	9.241	»	31.688	3.803	»	49.631	13.400	»	»	»	»	»	»
Alpiste.....	Idem.....	22.607	6.104	»	72.238	19.504	»	51.325	76.988	»	»	»	»	»	»
Conservas alimenticias.....	Idem.....	277.114	415.671	»	328.439	492.659	»	»	»	»	4.215	21.075	»	»	»
Embutidos.....	Idem.....	32.550	162.7												

**Dirección general de la Deuda pública.**

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 28 de Agosto y 4 de Octubre de 1878, con los números 127.295 y 128.081 de entrada y 30.359 y 30.474 de registro, del concepto de necesarios, por valor de pesetas nominales 4.375 y 6.562'50 en efectos, respectivamente constituidos por D. Ramón Martínez de Hurtado, para garantizar el cargo de Corredor de número en la ciudad de Málaga, se previene á la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1959

**Dirección general de Impuestos.**

LOTERÍA NACIONAL

*Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.974 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.*

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
8.422	80.000	Manlleu (Barcelona).	Zaragoza.
36.599	35.000	Madrid.	Madrid.
8.019	20.000	Almería.	Idem.
2.860	5.000	S. Vicente de la B. <sup>a</sup>	Écija.
26.167	5.000	Estepona.	Mataró.
17.143	3.000	Barcelona.	Madrid.
31.870	3.000	Madrid.	Idem.
17.544	3.000	Vergara.	Málaga.
7.288	2.000	Sevilla.	Madrid.
31.157	2.000	Madrid.	Sabadell.
25.372	2.000	Alicante.	Carabanchel.
2.202	2.000	Madrid.	Madrid.
13.251	2.000	Tamarite (Huesca).	Idem.
37.206	2.000	Padrón.	Málaga.
13.243	2.000	Granada.	Madrid.
6.183	2.000	Málaga.	Barcelona.
37.620	2.000	Sevilla.	Madrid.
33.996	2.000	Madrid.	Barcelona.
32.912	2.000	Zaragoza.	Vergara.
29.466	2.000	Sstepea.	Zamora.
22.975	2.000	Sevilla.	Madrid.
15.056	2.000	L. <sup>a</sup> de la Concepción.	Idem.
4.617	2.000	Cartagena.	Cartagena.
21.590	2.000	Pamplona.	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

*Premio primero.*

Maximina García, del Colegio de la Paz.

*Premio segundo.*

Pilar Ballesteros Barrera, del idem.

*Premio tercero.*

Matilde Rey Suárez, del idem.

*Premio cuarto.*

María Esteban y Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

*Premio quinto.*

Cayetana Hernández y García, del idem.

**HUÉRFANA**

Doña Casilda Echevarría y López Sosoaga, hija de D. Juan, Jefe de los ferrocarriles del Norte, muerto en el campo del honor.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1889.*

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	500.000
1	250.000
1	125.000
1	50.000
1	25.000
49	245.000
636	954.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 ídem de 6.000 para el premio segundo..	12.000
2 ídem de 4.500 para el premio tercero...	9.000
<b>696</b>	<b>2.190.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para

adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 28 del corriente para sacar á pública licitación el servicio de arrastre de las sillas de posta del Estado que han de ocupar los Sres. Ministros y altos funcionarios en sus viajes de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso durante la próxima jornada de la Corte, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el edificio que ocupa esta Dirección y en el Gobierno de la provincia de Segovia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias. Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Director general, A. Mansi.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Gracia y Justicia.**

*Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

En el territorio de la Audiencia de Manila se encuentran vacantes los Registros de la propiedad de Abra. Bataán, Batanes, Cagayán, Camarines Norte, Isabela, Marianas, Mindoro, Nueva Vizcaya, Tarlac y Zambales, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, y en el de la de Cebu, los de Antigue, Barotac Viejo, Bohol, Calamianes, Leite, Miramis, Samar, Surigao y Zamboanga, de igual clase y fianza, que con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, se han de proveer por oposición, que tendrá lugar con sujeción al reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico y á la Real orden de 17 de Agosto de 1886, limitándose el plazo para la presentación de solicitudes á veinte días, improrrogables desde la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Director general, M. de la Guardia.

**REGLAMENTO**

*para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico, aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1882 y modificado por la de 17 de Agosto de 1886.*

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de los Registros de la propiedad de última clase que queden vacantes en las islas de Cuba y Puerto Rico y no sean pretendidos por Registradores efectivos, tendrán lugar alternativamente en la capital de la respectiva isla y en la de la Metrópoli, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba, 311 de la de Puerto Rico.

La convocatoria se hará por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias de la Habana ó de Puerto Rico, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Dirección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva GACETA, concediéndose un plazo de cuarenta días, improrrogable, para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Dirección ó en la Secretaría de la respectiva Audiencia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo para hacer constar que han cumplido veinticinco años de edad.

2.º Título original ó en testimonio de Abogado, y de no hallarse aún expedido, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, entendiéndose que los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir y presentar dicho título académico dentro del plazo que para obtener el de su nombramiento fija el art. 402 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba, 381 del de la de Puerto Rico.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º El Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ó el Presidente de la Audiencia en su caso, declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, cuidando de publicar en la GACETA la lista de aquellos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 401 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba, 580 de Puerto Rico, publicándose en la GACETA después de terminado el plazo de la convocatoria, y se constituirá inmediatamente, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la GACETA, con quince días de anticipación.

El cargo de Juez de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio consistirá en contestar á trece preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de derecho civil; cuatro de legislación hipotecaria; una de legislación notarial; una de derecho mercantil; una de derecho administrativo; una de legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versará sobre legislación hipotecaria y derecho civil y mercantil.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

Art. 9.º Para cada oposición regirá el programa aprobado por la Dirección general de los Registros y del Notariado para las últimas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad que hayan tenido lugar en la Península, y que para este efecto la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar cuidará de comunicar oportunamente á los Presidentes de las Audiencias de la Habana y de Puerto Rico.

Art. 10. El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciese, se tendrá por desistido de la oposición.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 13 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de veinticuatro horas, quedando incomunicados, pero pudiendo valerse de libros, á cuyo efecto se les facilitarán los que pidan y existan en la Biblioteca del Ministerio ó de las respectivas Audiencias. Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán á la persona designada por el Tribunal, la cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que ha permanecido incomunicado.

El día que el Tribunal designe, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá explicar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente según los casos.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas y bajo la vigilancia del Tribunal las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior. Podrán valerse de libros. El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 14. Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará los opositores. El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar el siguiente.

Art. 15. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios.

Art. 16. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 17. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 18. Concluida la oposición, el Tribunal hará la clasificación, y estimando el resultado de los ejercicios, formulará propuesta en terna á favor de los que considere más dignos.

Si de la calificación hecha por el Tribunal resultaren dos opositores con aptitud suficiente, se determinará quién es de entre ellos el que reúne mérito mayor para ocupar el primer lugar; y si sólo fuese uno, se hará desde luego la propuesta á su favor.

Art. 19. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cuatro individuos.

Art. 20. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en un libro que se custodiará en la Dirección y en las Secretarías de las Audiencias, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á las citadas oficinas.

Art. 21. Formada la terna ó propuesta correspondiente á cada una de las vacantes que hubieren de proveer, el Presidente del Tribunal lo elevará á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro para los nombramientos oportunos, á tenor de lo prevenido en el art. 316 de la ley Hipotecaria de Cuba, 310 de Puerto Rico.

**PROGRAMA**

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE FILIPINAS

*Derecho civil.*

1.ª Definiciones del Derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de ésta y si deroga la ley.

2.ª Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retroactivo: desde cuándo obligan las leyes.

3.ª Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de éstas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con respecto á la materia.

4.ª Teoría de los estatutos real, personal y formal, con relación á las leyes patrias.

5.ª Divisiones de las personas, según su estado.

6.ª Requisitos que se exigían por la legislación anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposición de la ley de Matrimonio.

7.ª Quiénes están obligados á dar alimento, según la legislación común. Cuándo son exigibles y casos en que cesa la obligación de prestarlos.

8.ª Del matrimonio: sus clases.

9.ª Impedimentos dirimentes é impedientes para contraer matrimonio.

10.ª Qué impedimentos son dispensables y á qué Autoridad compete su dispensa.

11.ª Ley sobre consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Personas que necesitan Real licencia para contraerlo.

12.ª Dote: sus clases.

13.ª Arras: diferente significado de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuánto puede ascender su importe.

14.ª Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administración. Explicación de la ley 17, tit. 11, Partida 4.ª

15.ª Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación?

16. Del divorcio: sus clases. Autoridad competente para conocer del divorcio.
17. Patria potestad. Modo de constituirse y disolverse.
18. Efectos civiles de la edad. De la restitución *in integrum*.
19. Diversas clases de tutela y curadería.
20. Obligaciones de los tutores y curadores con relación a las personas y bienes de los menores.
21. Derechos de los tutores y curadores.
22. Peculio: sus clases, derechos del padre con relación a cada uno.
23. Efectos de las diversas clases de adopción.
24. De la legitimación: sus clases, requisitos para obtener cada una de ellas.
25. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
26. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho común.
27. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
28. Del beneficio de inventario.
29. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
30. De la legítima por derecho común: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
31. Diversas causas por que pierden su fuerza las últimas voluntades. Cláusula *ad cautelam*.
32. Explicación de la cuarta falcidia, trebeliánica y marital.
33. De las mejoras por derecho común; sus clases: modo de deducirlas. Promesas de mejorar y de no mejorar.
34. Anticipo de legítima. ¿Constituye una verdadera traslación de dominio?
35. Poder para testar. ¿Es válida la institución de heredero hecha en el poder cuando el apoderado fallece sin haber hecho el testamento?
36. Albaceazgo: doctrina y reglas de interpretación de la voluntad del testador.
37. Causas de desheredación: requisitos para su validez.
38. Del legado: su definición y división metódica.
39. Legados causal ó remuneratorio y modal ó oneroso.
40. Acciones que competen a los legatarios para sus legados. Explicaciones del *dies cedit* y *dies venit*.
41. De la extinción de los legados.
42. Memorias testamentarias. Su validez por la jurisprudencia. Crítica.
43. Codicilos: sus clases y efectos.
44. Del modo de suceder abintestato por derecho común. Juicio crítico.
45. Explicación de los modos de acreditar la cualidad de herederos abintestato.
46. Particiones: modo de efectuarlas. Explicación de los trámites para llevarlas a cabo.
47. Explicación del derecho de acrecer.
48. Donación *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, diferencias y analogías con los legados. Casos de extinción.
49. Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.
50. Leyes de desvinculación: juicio crítico.
51. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlos, transferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempos para la presentación.
52. Explicación de las capellanías y sus clases.
53. Explicación del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la instrucción de 25 del propio mes.
54. Aceptación jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
55. División de los bienes en muebles é inmuebles.
56. Derechos reales: sus clases.
57. Teoría del dominio.
58. Títulos y modos de adquirir el dominio.
59. De la ocupación: sus requisitos y clases.
60. De la tradición: sus requisitos y especies.
61. Definición de la prescripción. Explicación de sus requisitos. Sus clases.
62. ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fe y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripción?
63. Reglas para distinguir lo principal y lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo. Diversas especies de accesión natural. ¿Quién adquiere la propiedad? Acceso n por formación de una isla. ¿A quién corresponde?
64. Accesión industrial. Especies y quién adquiere la propiedad. Edificación en suelo ajeno con materiales propios, y viceversa.
65. Especies de accesión mixta. ¿Quién adquiere la propiedad? ¿Qué es accesión continua y discreta?
66. Servidumbres: definición, divisiones y diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las más comunes de estas clases.
67. Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.
68. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicación de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripción.
69. Posesión: su definición, clases, derechos del poseedor de buena fe.
70. Teoría de las obligaciones. Su división.
71. Contratos: definición y explicación de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
72. Reglas para la interpretación de los contratos. Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.
73. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamentos y condiciones de los actos rescindibles.
74. Enumeración de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicación de la paga. De la paga de lo indebido.
75. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
76. Explicación del censo enfiteutico.
77. Explicación del censo reservativo.
78. Explicación del censo reservativo.
79. Compraventa: su definición: requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
80. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiriera. Enajenación en fraude de acreedores. Requisitos para su revocación.
81. Permuta: su definición y clase. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compraventa.
82. Donación: sus clases. Donaciones entre cónyuges. Donación inoficiosa.
83. De la revocación de las donaciones.
84. Arrendamiento: definición: clases: obligaciones de los contrayentes.
85. Del contrato de préstamo: sus clases. ¿A quién perju-

dica la alteración de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.

86. Definición del interés: sus clases: ley de 14 de Marzo de 1856.
87. Préstamo comodato: su naturaleza, requisitos y efectos. ¿En qué consiste el precario?
88. Fianza: sus clases: naturaleza y efectos entre el deudor y fiador, éste y el acreedor y entre los cofiadores.
89. Prenda é hipoteca: sus diferencias y efectos.
90. Transacción: compromiso: cesión de acciones.
91. Del contrato de depósito: sus clases: requisitos esenciales: obligaciones que nacen de este contrato.
92. Del contrato de Sociedad: sus clases: modo de constituirse y terminarse: obligaciones de los socios.
93. Del contrato de mandato: sus clases: modo de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.
94. Del derecho de retracto: sus clases: diferencias entre este derecho y el de tanteo.
95. Cuasi contratos: su fundamento y condiciones especiales.
96. Contratos aleatorios: su naturaleza y especies: compraventa de esperanza.
97. Contrato de seguros: sus clases: legislación por que se rigen.
98. Renta vitalicia: decisión por suerte: juego y apuesta.
99. Contratos innominados: su naturaleza y efectos.
100. Aceptaciones jurídicas de la palabra acción. Divisiones.

#### Legislación hipotecaria.

- 1.<sup>a</sup> Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.
- 2.<sup>a</sup> Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.
- 3.<sup>a</sup> Aplicación á Puerto Rico de la legislación hipotecaria vigente en la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 4.<sup>a</sup> Aplicación á Cuba de la legislación hipotecaria vigente en la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 5.<sup>a</sup> Aplicación á Filipinas de la legislación hipotecaria vigente en la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 6.<sup>a</sup> De la división territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. ¿Es acertada la actual división de los Registros? Clasificación de los Registros.
- 7.<sup>a</sup> De la creación y supresión de los Registros de la propiedad. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse la circunscripción territorial de los Registros.
- 8.<sup>a</sup> De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.
- 9.<sup>a</sup> Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?
10. Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
11. Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?
12. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
13. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.
14. Efectos de la inscripción de posesión.
15. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.
16. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.
17. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.
18. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.
19. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.
20. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.
21. Explicación del art. 28 de las leyes hipotecarias de las Antillas y 29 de la de Filipinas. Excepciones al principio que establecen.
22. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.
23. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.
24. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.
25. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.
26. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.
27. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable, para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero, que esté inscrito separada y especialmente?
28. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.
29. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos.
30. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.
31. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?
32. Cuando son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes hipotecarias de las Antillas y la de Filipinas. Efectos de la nulidad de la inscripción.
33. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.
34. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.
35. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.
36. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.
37. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.
38. Requisitos de las anotaciones preventivas.
39. Efectos de las anotaciones preventivas.
40. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

41. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo.
42. De la extinción de las anotaciones preventivas por su conversión en inscripciones preventivas.
43. De la cancelación de las anotaciones preventivas.
44. De la anotación de los créditos refaccionarios á fincas rústicas en la isla de Cuba.
45. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.
46. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
47. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse y fundamento de cada prohibición.
48. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
49. De la extensión de la hipoteca.
50. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la ley. De la indivisibilidad y determinación de la hipoteca.
51. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.
52. Derechos del acreedor hipotecario y del censalista cuando se deteriora la finca hipotecada ó acensuada.
53. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.
54. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?
55. Efectividad del crédito hipotecario. ¿Cuándo prescribe la acción hipotecaria?
56. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?
57. Especies de hipotecas, según la legislación antigua y la moderna.
58. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.
59. De las hipotecas legales, según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la vigente. Efectos de la hipoteca legal.
60. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.
61. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote confesada?
62. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.
63. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones esponsalicias.
64. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras. Calificación y admisión de esta hipoteca.
65. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.
66. De la hipoteca por bienes reservables.
67. De la hipoteca por razón de peculio. ¿Existe alguna diferencia en este punto entre la legislación vigente en las Antillas y la que rige en Filipinas?
68. De la hipoteca por razón de tutela y curaduría.
69. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.
70. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.
71. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.
72. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? ¿Cómo se hace.
73. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.
74. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.
75. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.
76. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.
77. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?
78. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.
79. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?
80. Indices de las Anotadurías y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.
81. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.
82. Indices del Registro. Legajos de documentos. Inventario.
83. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.
84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?
85. Errores que pueden rectificar por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.
86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?
87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.
88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.
89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.
90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.
91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.
92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.
93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases.

En qué casos incurren en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente en Filipinas y su comparación con los de Cuba y Puerto Rico. Asientos que no devengan honorarios.

96. Quiénes están obligados a satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

98. De las visitas extraordinarias a los Registros de la propiedad.

99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

100. Atribuciones de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en lo tocante a los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

#### Legislación notarial.

1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.ª Aplicación a las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.ª Responsabilidad de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurren en cada una de ellas.

8.ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.ª Clases de instrumentos públicos según la legislación anterior a la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecería la manifestación del primero ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad a la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas a Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria, en cuanto a la redacción de las escrituras sujetas a inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria, con referencia a las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria, con relación a la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria, con relación a las condiciones de los contratos sujetos a inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes a la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados a la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes al peculio de un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmite ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de «Haciendas comuneras».

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Requisitos que han de tenerse presentes para autorizar escrituras de liquidación de créditos refaccionarios a fincas rústicas en la isla de Cuba.

#### Derecho mercantil.

1.ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. División del comercio.

2.ª Historia del Derecho mercantil español.

3.ª Aplicación a las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles.

5.ª Quiénes pueden ejercer el comercio. Capacidad de los menores y de las mujeres casadas.

6.ª Personas que no pueden ejercer el comercio. Del ejercicio del comercio por los extranjeros.

7.ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

8.ª De los Registros de comerciantes y sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

9.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

10. Efectos de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

11. De los libros y de la contabilidad del comercio. Correspondencia.

12. Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil.

13. De los agentes mediadores del comercio. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Corredores colegiados de comercio. Intérpretes de buques.

14. Constitución y clases de Compañías mercantiles.

15. De las Compañías colectivas.

16. De las Compañías comanditarias.

17. De las Compañías anónimas.

18. Reglas especiales a las Compañías de crédito.

19. De los Bancos de emisión y descuento.

20. De los docks ó almacenes generales de depósito.

21. De las Compañías concesionarias de obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

22. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

23. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

24. Del término y liquidación de las Compañías mercantiles. De las cuentas en participación.

25. De la Comisión mercantil. Comisionistas, factores, dependientes y mancebos.

26. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

27. De las compra-ventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

28. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles.

29. Del contrato de seguro en general. Del seguro contra incendios y sobre la vida. Del seguro de transporte terrestre. De otras clases de seguro.

30. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés a la orden. De los cheques. De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.

31. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

32. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patrones de buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

33. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del comocimiento.

34. Del contrato a la gruesa ó préstamo a riesgo marítimo.

35. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

36. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

37. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

38. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

39. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

40. Disposiciones generales relativas a la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

#### Derecho administrativo.

1.ª Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.ª División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.ª Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.ª Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones como Cuerpo consultivo. Consejo de Ultramar.

5.ª Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.ª Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.ª Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.ª Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.ª Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Periodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

#### Legislación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

1.ª Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.ª Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.ª Bases sobre que descansa el impuesto, según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

4.ª ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.ª Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.ª De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones a título oneroso. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.ª De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.ª De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación, constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿por qué tipos contribuye?

9.ª De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales a las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslaciones de bienes muebles ó semovientes verificadas en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adquisiciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo a qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes a la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipo de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que según la legislación vigente han de contribuir con el 0,10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quien está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.

20. Prescripciones penales y perdones. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

#### Procedimientos judiciales.

1.ª Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.ª Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.ª Diferentes nombres que según la legislación vigente tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.ª ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.ª Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca a la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.ª Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

7.ª Diferencias de tramitación entre los juicios declarativos de mayor y menor cuantía.

8.ª De los embargos preventivos: casos en que proceden y cuándo pueden alzarse.

9.ª En qué casos pueden expedir mandamiento de embargo los Jueces municipales.

10. Qué es sentencia ejecutoria, y explicación de la que tiene autoridad de cosa juzgada.

11. De la ejecución de las sentencias y de los diferentes modos de llevarse a efecto.

12. Tramitación del juicio de declaración de heredero abintestato.

13. Carácter y efectos de las sentencias dictadas en los interdictos.

14. ¿Cuándo tienen fuerza legal en España las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros?

15. De las sentencias dictadas en juicios en rebeldía. Cuándo son ejecutorias.

16. ¿Quiénes son competentes para conocer de los juicios verbales y ejecutar las sentencias definitivas que en ellos recaigan?

17. Carácter de los actos de jurisdicción voluntaria. ¿En qué se diferencian de los juicios contenciosos?

18. Reglas generales para la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria.

19. Del deslinde y amojonamiento: su tramitación, efectos que produce.

20. ¿Qué es recurso de casación? En qué causas puede fundarse el recurso por infracción de las formas de procedimiento.

#### PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE FILIPINAS.

#### Derecho civil y mercantil.

1.ª Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes patrimoniales, tanto en el derecho común como en las legislaciones forales.

2.ª Dominio y propiedad. Examen razonado de estas dos palabras, señalando las diferencias sociales que existen entre ambas y cuál es la más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

3.ª Examen crítico de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

4.ª Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español. Generación de dominio.

5.<sup>a</sup> Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.

6.<sup>a</sup> Examen de la nulidad y rescisión de los actos y contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos y anulables. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.

7.<sup>a</sup> Examen y juicio crítico de la rescisión de la venta por causa de lesión.—Dada la marcha actual de nuestro Derecho, ¿convendría la abolición de esta causa rescisoria?

8.<sup>a</sup> Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?

9.<sup>a</sup> Límites que deben señalarse á la libertad individual sobre contratación civil ó inteligencia de la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilación.

10. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

11. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España, respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

12. Celebrado un matrimonio con arreglo á la legislación civil y canónica, ¿qué disposiciones regularán el divorcio y todos sus efectos?

13. Qué adquisiciones, durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales.—Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes.

14. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales según las diversas legislaciones vigentes en España.

15. ¿Puede el hijo mayor de edad exigir á su padre hipoteca legal por los bienes reservables que posea?—¿Está obligado el que casa con viuda á hipotecar á la seguridad de los bienes reservables que ella posea?

16. Donaciones que necesitan insinuación.—En qué consiste la insinuación.—Efectos que produce su falta.

17. Cuándo son las donaciones revocables según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

18. Si los foros y subforos han de considerarse como temporales ó perpetuos.—Cuestiones suscitadas entre los dueños y los foreros.—Medidas que podrían adoptarse para resolverlas.

19. Derecho foral.—Su importancia actual, especialmente de los fueros municipales principales.—Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

20. Del estado civil de las personas.—Medios de probarlo.—Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.

21. De la naturaleza del matrimonio, según la ley civil vigente.—Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

22. La disposición de la ley del Matrimonio civil que concede la patria potestad á las madres, ¿tiene efecto retroactivo?—Examen de esta cuestión, según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

23. Ventajas é inconvenientes de la restitución *in integrum*.—Su importancia actual.

24. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de las mismas, según la forma de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

25. De las arras.—Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forales?

26. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón.—¿En qué casos tiene lugar?—Efectos que producen.—¿Convendrá extenderlo á los demás pueblos de la Península?

27. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?

28. Servidumbres personales.—Examen de cada una de ellas.—¿Son transmisible?—¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario?—¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

29. ¿Es válido el testamento otorgado aute un Notario y cinco testigos no vecinos?—¿Cuántos testigos se necesitan según los casos?—Requisitos de que deben estar adornados.—Diferencia entre la vecindad, el dominio y la residencia.

30. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

31. Testamento de mancomún ó mutuo: sus requisitos.—¿participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad?—¿Convendrá abolir estos testamentos?

32. Personas inhábiles para ser herederos, según la legislación común y foral.—¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

33. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.

34. Del derecho de acrecer.—¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y legados?

35. De los fideicomisos.—Sus especies.—Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares, y juicio crítico de los mismos.

36. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

37. De las causas de los contratos: significación de esta palabra: requisito que han de reunir.—De las causas ilícitas. Efectos que producen.

38. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación: su origen é historia: examen de sus causas.—Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley 3.<sup>a</sup> de Toro (2.<sup>a</sup>, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación.)

41. Clasificación de los peculios por las leyes de Partida. Reforma introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Bienes parafernales ó extradotales.—Extensión de los derechos de la mujer para administrarlos cuando no se los ha entregado á su marido con ese objeto.—Influencia de esos derechos en el buen régimen de la sociedad conyugal y de la familia.—¿Convendría suprimirlos ó ampliarlos?

44. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencia respecto de la legislación anterior al Código vigente.

45. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navas españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

46. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada una respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los síndicos?

47. De la Comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencia que la distingue del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

48. De los corredores, factores y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

49. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

50. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente para tener este carácter sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

#### Legislación legislativa.

51. Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península, anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

52. ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos, y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?

53. Libro diario.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

54. Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamentos de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

55. Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

56. Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

57. Analogías y diferencias entre la prenda é hipoteca.

58. Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

59. Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.

60. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la actual ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllos?—Fundamento de la opinión que se adopte.

61. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

62. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

63. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.—¿Convienen su modificación?

64. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar.

65. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio del art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península?

66. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

67. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

68. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

69. Efectos de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

70. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

71. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes.—Idem de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

72. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

73. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

74. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, relativas á la materia.

75. ¿Es inscribible la transmisión del derecho de retraer? Explicación de la ley 42, tít. 5.<sup>o</sup>, Partida 5.<sup>a</sup> de la regla 9.<sup>a</sup> del art. 108 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar y de las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección, con relación á esta materia.

76. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad?—¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

77. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.

78. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

79. Explicación del primer párrafo del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal y cuál accesorio?

80. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.

81. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

82. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

83. Inscripción de las herencias extestamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

84. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

85. De los créditos refaccionarios. Exposición de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar acerca de esta materia.

86. Acciones, rescisiones y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.

87. Acciones, rescisiones y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.

88. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

89. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre los derechos concedidos á este último.

90. La hipoteca legal sobre las arras ¿tiene lugar cuando se entregan á la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando sólo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

91. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

92. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149, 150, 151 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.

93. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

94. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de las de Ultramar.

95. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

96. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina, con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria, y los por que se rigen dichas instituciones de crédito.

97. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

98. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

99. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.

100. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Director general, M. de la Guardia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 301 Jerónimo Alemán.—Puente de Vallecas.  
302 Máximo Pérez.—Ponferrada.  
303 Marcela Alonso Martínez.—Valladolid.  
304 Capitán de la Guardia civil.—San Lorenzo.  
305 Esteban Martínez.—Alcalá de los Molinos.  
306 José Cappa.—Motril.  
307 Juan Blá Achica.—Bermeo.  
308 Victorina de la Vega.—Barcelona.  
309 Ramón de Andrés.—Santiago.  
310 Timoteo Solís.—Cáceres.  
311 Pedro López.—Puente Vallecas.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 29

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Manresa.—Valeriano Laguna, Beatas, 10.  
Ubeda.—Juan Plaza, sin señas.  
Sevilla.—Lorenzo Aguilar, idem.  
París.—Falza Madrid, idem.  
Dublín.—Grau, Alcalá, 80.  
Chancy.—Gustave Levegne Bureau, Central Telegraphe restant.

#### SUR

Caspe.—Unceta, San Juan, 48, segundo.

#### ESTE

Linares.—Teodoro Sainz Rueda, Plaza Colón, 9.

#### NOROESTE

Santander.—Jesús Molina.—Ancha, 70.  
Madrid 29 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Córdoba.

Declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia el mozo núm. 79 del alistamiento de esta capital y reemplazo del corriente año. José Baena Ruiz Puche, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de Granada y de oficio relojero é ignorándose cuál pueda ser su actual residencia, ruego á las Autoridades é instituto de la Guardia civil se sirvan practicar las gestiones oportunas en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo á disposición del Gobierno civil de la provincia respectiva, á fin de que lo haga conducir á esta población.

Córdoba 22 de Mayo de 1889.—J. Sánchez. M—844

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo seguida contra Ramona García Ruiz sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 26 de Junio próximo, para las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Antonio García Fernández y D. Luis Bueno, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico extendiendo y firmo la presente en Granada á 20 de Mayo de 1889.—José Cotta y Serna. J—3304

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, seguida contra Enriqueta Lupión García sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar el testigo María Rodríguez Maduena, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de la misma, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico extendiendo y firmo el presente en Granada á 21 de Mayo de 1889.—José Cotta y Serna. J—3305

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Andrés Fernández Díaz por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Abril, señalando el día 24 del próximo Junio, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Díaz Chao, que últimamente habitaba calle del Amparo, núm. 36, piso segundo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—3396

## Audiencias de lo criminal.

## SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Durán Cuerda, de cuarenta y cuatro años, casado, con familia, natural de Oteruelos, vecino de la Muedra, hijo de Agustín y Lucía, guardia municipal, alto, algo delgado, color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo de los de su clase en el país; á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en la causa que con su mujer é hija se le sigue sobre hurto de una res lanar; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 17 de Mayo de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo. J—3138

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Bartolomé Acosta López, hijo de Jerónimo y Ana, casado, de cincuenta años, marinero; Alejandro Simón Sierra, hijo de José y Concepción, casado, de cuarenta y tres años; Pedro Cedeño Ordoñez, hijo de Bartolomé y Catalina, casado, de cuarenta y tres años, jornalero; y Juan de Hoyos Contreras, hijo de Juan y Michela, casado, de cuarenta años, marinero, todos naturales de Estepona y vecinos de la Línea de

la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensores en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 25 de Mayo de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 854—M

## BARCELONA

D. Manuel Costaló y Ribot, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara 14.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Obiols Vilardell, natural de Camdevanol, provincia de Gerona, partido judicial de Ribas, y avecinado en San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Carlos y de Teresa, soltero, de edad diez y ocho años y seis meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, de aire marcial, su producción fácil, su oficio tejedor, señas particulares ninguna, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el regimiento en la Barceloneta á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Clemente Obiols Vilardell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Manuel Costaló. 855—M

## CÁDIZ

D. José Cousillas y Barandiarán, Alférez de navío de la Armada, embarcado de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero Ricardo Izquierdo Corbacho, por el delito de primera desertión.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido marinero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto en que se encuentre; y de no hacerlo así será castigado en rebeldía.

A bordo *Numancia*, bahía de Cádiz 21 de Mayo de 1889.—V. B.º.—José Cousillas.—Domingo L. Egea. 841—M

## CAMPAMENTO DE PATERNA

D. Braulio Orduña Caracena, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ave-lino Jorge Vinaxa, educando de música de este regimiento, natural de Chelva, provincia de Valencia, hijo de José y de Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 703 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, acantonado en el campamento de Paterna, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Paterna á 18 de Mayo de 1889. Braulio Orduña. 864—M

D. Braulio Orduña Caracena, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Thous Caspe, cabo primero de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento citado, natural de Benidorm, en esta provincia de Alicante, hijo de D. Gaspar y de Doña Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 562 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento acantonado en el campamento

de Paterna á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en el campamento de Paterna á 18 de Mayo de 1889.—Braulio Orduña. 863—M

## ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana y Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los procesados Manuel Bau Aranda y Juan Díaz Moreno, para que se presenten en esta Fiscalía en el término de quince días á exponer si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, de asistir personalmente al Consejo de guerra que se ha de celebrar en la capital del Departamento de Cádiz para ver y fallar la sumaria que contra los mismos pende por delito de contrabando; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 16 de Mayo de 1889.—Lorenzo Galiana. 857—M

## GRACIA

D. Juan Prats y Jimeno, Capitán graduado, Teniente de batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión y orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue al recluta para Ultramar del reemplazo de 1887, cupo de Sans, Bruno Rodríguez Alcay.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Bruno Rodríguez Alcay, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Urrea de Palou, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y un metro 529 milímetros de estatura, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle del Torrente de la Olla, núm. 121, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bruno Rodríguez Alcay, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gracia 19 de Mayo de 1889.—Juan Prats. 859—M

D. Juan Prats y Jimeno, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión y orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito se sigue al recluta del último reemplazo, cupo de Sans, José Ferrer Llini.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta José Ferrer Llini, natural de Gracia, hijo de Timoteo y de Mariana, soltero, de diez y ocho años, tres meses, ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: (su filiación no contiene ninguna), para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Torrente de la Olla, núm. 121, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ferrer Llini, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gracia 19 de Mayo de 1889.—Juan Prats. 858—M

D. Juan Prats y Jimeno, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión y orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue al recluta del último reemplazo, cupo de las Cortes de Sarriá, Juan Tudela García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan Tudela García, natural de Beniganim, hijo de Vicente y de Josefa, soltero, de diez y ocho años y tres meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estatura (no consta en la filiación), para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Torrente de la Olla, núm. 121, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Tudela García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gracia 16 de Mayo de 1889.—Juan Prats. 846—M

D. Juan Prats y Jimeno, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión y orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se sigue al recluta del último reemplazo, cupo de San Gervasio de Cassolas, Rafael Soler Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Rafael Soler Martínez, natural de Gracia, hijo de Epifanio y de Paula, soltero (no consta en su filiación la edad), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estatura (no consta en su filiación), para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Torrente de la Olla, núm. 121, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Soler Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia á 16 de Mayo de 1889.—Juan Prats. 845—M

#### MANRESA

D. Juan Ortiz Tapia, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, Fiscal nombrado de la sumaria que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado Eusebio Lluís Sumet por el delito de no haberse presentado para ser destinado á cuerpo en el reemplazo de 1885.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Lluís Sumet, natural de Tarrasa, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo para ser destinado á cuerpo como los demás de su reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Eusebio Lluís Sumet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, ó á la carcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa á 18 de Mayo de 1889.—Juan Ortiz Tapia.

848—M

#### MUROS

D. José Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Angel Fernández y Garré, hijo de Basilio y de Obdulia, natural de Castillo y provincia de Oviedo, por no haberse presentado á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada, y resultando de autos que desde el año 1876 que se marchó para la Habana no hubo más noticia de él.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar. Señas particulares, no tiene.

Dado en Muros de Pravia á 13 de Marzo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo. 861—M

D. José Antonio Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Florentino Antonio Menéndez y Guerrero, hijo de Romualdo y de Matilde, natural de Cudillero y provincia de Oviedo, por no presentarse á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada, y según resulta de autos, este individuo se hallaba en la Habana hace cuatro años ejerciendo el oficio de tabaquero y sirviendo de voluntario en el 5.º batallón de cazadores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo

para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Señas particulares no tiene.

Dado en Muros de Pravia á 16 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo. 849—M

#### PADRÓN

D. Francisco Barrios Pardal, Teniente del batallón depósito de Padrón, núm. 64, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de reserva activa Juan Maneiro Lego por ausencia clandestina de su residencia habitual, habiendo incurrido, por tanto, en el delito de desertión, con arreglo al art. 141 del Código penal militar vigente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Maneiro Lego, hijo de Domingo y de Juana, natural de Grijoos, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Santa Comba, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, soltero; siendo sus señas personales las siguientes: edad veintiséis años, estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la casa cuartel de esta villa preguntando por el Fiscal que suscribe, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Padrón 20 de Mayo de 1889.—Francisco Barrios Pardal.

852—M

#### VIGO

D. Federico Esteban Raa, Comandante de infantería, y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, número 37, instructor de la causa que se sigue al Alcalde del Ayuntamiento de Fornelos de Montes, en esta provincia de Pontevedra, D. Manuel Rey Collazo, acusado de haber auxiliado en el delito de desertión cometido por el soldado de dicho regimiento en el año 1880 Francisco Garrido Lorenzo, hallándose con licencia ilimitada en los términos del expresado Municipio de Fornelos, cito, llamo y emplazo á Petronila Barros y Sabina Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Príncipe de esta ciudad, núm. 13, piso segundo, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, según lo tengo acordado en autos de la misma; y de no verificar dicha presentación, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, conforme á las prescripciones del Código penal ordinario, en armonía con el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Dado en Vigo á 18 de Mayo de 1889.—Federico Esteban.

853—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Capitán del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al recluta del reemplazo de 1887 Vicente Olivella Castellví, destinado al Ejército de Ultramar, hijo de Mariano y de Magdalena, natural de Subirats, provincia de Barcelona, soltero, de oficio zapatero, de veinte años de edad, señas: pelo negro, cejas al pelo, barba poca, color sano, estatura un metro 620 milímetros, y no habiéndose presentado á su destino cuando fué llamado, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la casa cuartel de las Oficinas de esta zona á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Villafranca del Panadés 22 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Eulogio Ruiz. 862—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### COLMENAR DE MALAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palomo Muñoz, vecino de Colmenar, hijo de Miguel y de Dolores, de veintidós años de edad, de profesión labrador, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á satisfacer las responsabilidades en que fué condenado por el delito de tentativa de violación.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo remitan á la carcel de Vélez Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Dada en Colmenar de Málaga á 17 de Abril de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Robles.

J—3067

#### CHIVA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Sánchez Nogués, Alcalde de Dos Aguas de este partido, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que le instruyo sobre muerte violenta de José Sánchez Frau; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en vista de que se ignora el actual paradero del Salvador Sánchez Nogués, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias crean convenientes para la busca y captura del referido Salvador Sánchez Nogués, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Chiva á 3 de Mayo de 1889.—José Bellmont.—Por Escolano, por su mandado, José Pérez. J—3068

#### ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las ropas y alhajas que se reseñarán, que en la noche del 26 de Abril último fueron robadas con 2.300 reales á Josefa Martín Revellar de su casa habitación, en esta ciudad, calle de San Cristóbal, núm. 15, y caso de que sean encontradas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por referido delito.

Dado en la ciudad de Ecija á 7 de Mayo de 1889.—José Arán y Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco de Rojas.

#### Ropas, alhajas y efectos robados.

Un mantón grande de Manila de color ceniza y bordado en colores.

Otro grande negro y también bordado en colores.

Otro negro liso.

Un pañuelo de Manila de talle blanco bordado, en colores.

Otros dos lisos, uno color carmín y otro negro.

Un par de zarcillos de oro, de lazo, de marca mayor.

Otro par de zarcillos, también de oro, con diamantes rosas.

Unos aretes con topacios y diamantes.

Una colcha blanca de hilo.

Otra de percal.

Doce camisas de mujer, de muselina, con bordados y encajes.

Seis chaponas ó chambras de percal pintado.

Seis pañuelos de mano.

Dos mantones capucha, uno verdoso y otro negro.

Otro mantón de verano, blanco, con cenefa negra.

Un paraguas de seda, color grana y cenefa negra.

Un abanico con varillas de hueso.

Dos pañuelos de seda, uno blanco y otro ceniza.

Y seis sábanas de lienzo. J—3069

#### FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. José Crespo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia en este día en el sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones á Fabián Fernández Requejo, natural y vecino de Burguillos, soltero, de diez y ocho años de edad, del campo, y cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Segura de León y establecimiento de bebidas de Juan Condado, mandando que en atención al ignorado paradero del Fernández Requejo, se le cite en forma legal para que comparezca en esta sala audiencia en el término de diez días á prestar declaración y puedan además practicarse otras diligencias, y que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y para que tenga lugar la citación ordenada, con la prevención al interesado de que si dejase de comparecer en el término que se le indica, á contar éste desde el día siguiente al en que tuviese efecto su inserción en el último periódico oficial, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Fregenal de la Sierra á 13 de Mayo de 1889.—El actuario, Palanco. J—3070

#### GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita á la procesada Carmen López Escudero, alias Tartaja, natural y vecina de Gor, soltera y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza.

A la vez ruego y encargo á todos los Agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remesa á dicha Audiencia de repetida procesada.

Dada en Guadix á 8 de Mayo de 1889.—Rodrigo María Ramírez.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—3093

## HABANA—ESTE

D. Carlos Quintín de la Torre y Cobián, Juez de primera instancia del distrito del Este, y Decano de los de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado ha promovido diligencias en vía de jurisdicción voluntaria D. Francisco García Garófalo y Morales, vecino de esta capital en la calle de Olispo, núm. 67, Oficial de Administración en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, para legalizar la rectificación que viene haciendo en el uso de sus apellidos y firma, mediante el empleo de su apellido materno que debe anteponer al de su abuela paterna, así como para seguir usando este último en tercer lugar en la forma que se le nombra al principio, fundando la solicitud en los documentos que ha exhibido, y de los que sustancialmente resulta que es natural de Santa Clara, soltero, de treinta y dos años, é hijo legítimo de D. José García Morales, ya difunto, y de Doña Regina Garófalo y Guzmán, reconociendo como únicos hermanos á D. Ricardo y D. Manuel, casados ambos, Abogado el primero y Escribano público el segundo en la ciudad de Santa Clara. Motiva esta rectificación, según expone el promovente, la circunstancia de haber venido desde sus primeros años usando indistintamente los dos apellidos paternos García Morales, unidos unas veces, y los de García Garófalo otras, por lo que figura con los dos primeros en diversos destinos que ha venido desempeñando en los Gobiernos civiles de Santa Clara y esta provincia, en tanto que sólo con los dos últimos apellidos hizo los estudios correspondientes al grado de Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico en esta Real Universidad, por lo que, para desvanecer ulteriores dudas en cuanto á su personalidad, se ve precisado á hacer la rectificación que solicita.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho presenten su oposición en este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, se expide la presente en la Habana á 20 de Febrero de 1889.—Carlos Q. de la Torre.—Ante mí, Francisco de Castro. X—1957—3

## HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber que declarado á instancia propia en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta vecindad, D. Lorenzo Coscolluela y Muzás, dueño del Bazar Oscense, se ha acordado con arreglo á las prescripciones del art. 872, y sección 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º del Código de Comercio, celebrar junta general de acreedores, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Coso, bajo, núm. 6, principal, adonde deben concurrir cuantos tengan algún interés en el asunto.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores, que deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos á la junta, se publica el presente edicto.

Dado en Huesca á 21 de Mayo de 1889.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Pascual Queral. X—1958

## IGUALADA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con el carácter de interino, el que lo es en la actualidad en propiedad del de Mora de Rubielos, D. Joaquín Camilleri y Climent, desde el 26 de Febrero de 1887 hasta el 8 de Junio inclusive, en que cesó en tal cargo, por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. Ceferino Martínez Ramos, por Real orden de 24 de Mayo del propio año, al objeto de solicitar aquel la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Enrique Camilleri por razón de su cargo, lo verifiquen en forma en el término de seis meses, á contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el apartado tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 13 de Mayo de 1889.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., F. Javier Chavalera, Escribano Secretario. J—3087

## JÁTIVA

D. José Sastre Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción por promoción del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario sobre robo de dinero y efectos á Joaquín Climent García, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de los efectos siguientes: un pañuelo de Manila negro, bordado de colores; un pañuelo de crispón negro liso; cinco pañuelos de seda, uno á cuadros blancos y negros, otro gris, otro negro con cenefa brillante y dos más negros; un bolsillo de piel de los llamados de Rusia, con seis duros, 20 reales en calderilla y sobre cuatro libras de chocolate; una porción de embutido, sobre una arepa; tres rosarios encadenados de plata, uno amarillo con medalla en cada uno de sus glorias y cruz de plata, otro rojizo y otro de la casa Santa con medallas y cruces, y además seis medallas de plata guardadas en una pequeña arquita de cartón, defeniendo á las personas en cuyo

poder se hallen y poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 3 de Mayo de 1889.—José Sastre Navarro.—Por su mandado, Justo Nicasio. J—3094

D. José Sastre y Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción por promoción del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario sobre robo de efectos, en el cual he acordado que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda á la busca de los siguientes: una escopeta, sistema Remington de un cañón, fuego central, y con una canana de piel de gamuza, que contenía algunos cartuchos; doce servilletas de algodón, muestra de oro con la inicial B., de punto de marca de algodón encarnado; dos sábanas de hilo, una de ellas con la misma inicial B., punto y algodón también encarnado, la otra con las iniciales N. S. bordadas de realce y puntilla de algodón; dos fundas de almohadas de hilo con las iniciales N. S. bordadas de realce, guarnecidas de puntilla y dos trapos de cocina con las iniciales B. bordadas de punto de marca y algodón encarnado, poniendo dichas prendas á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen.

Dada en Játiva á 10 de Mayo de 1889.—José Sastre Navarro.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. J—3095

## LA CAROLINA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Villar Jurado, natural y vecino de Bailén, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones; haciéndole presente que si no lo verifica trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho sentenciado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 15 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—3071

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro con fecha 17 del corriente, se hace saber que se ha prevenido el juicio de abintestato de D. Víctor Ruiz del Valle de Lanzarote, natural de Murcia, de estado viudo, de sesenta y siete años de edad, Teniente Coronel retirado, hijo de D. Francisco y Doña Saturnina, que falleció en alta mar á bordo del vapor correo *Santo Domingo*, navegando de Adán á Suez, en latitud Norte 17º 30' y longitud Este 46º 30' de San Fernando, á la una y media de la madrugada del día 15 de Septiembre de 1887, á instancia de Doña Dolores Ruiz del Valle de Lanzarote, hermana del causante.

En dichos autos se han presentado D. Tomás Museros Rovira, como Curador *ad bona* de la menor Doña Merced Carmen Ruiz del Valle y Aliaga, sobrina carnal del D. Víctor, Doña Pilar Ruiz y Alfaro, también sobrina de aquél; D. Ezequiel Ruiz y Valle, hermano superviviente del fallecido; los sobrinos de éste D. Víctor, D. José Ruiz y Alfaro, Doña María de las Lágrimas, Doña Pilar, D. Gregorio y Doña María de la Paz y Súnico, D. Cesáreo Ruiz Valero y Doña Luisa Ruiz y Valero.

Lo que se anuncia por el presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de él dentro del término de noventa días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1956

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de Madrid, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dictada en autos ejecutivos instados por D. Ceferino Aramburo contra D. José María Maurín sobre pago de pesetas, se cita á este de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—El Escribano, Matías Aranda. X—1955

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez González, alias el Gordo, cuya naturaleza, domicilio, residencia y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, que se le señalan, comparezcan en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y Teodoro Pon Badía por hurto de un alfiler de oro con brillantes para

corbata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto y en el caso de ser habido le presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3076

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Espino Hernando, natural de Hinojosa del Rey, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Jaén, núm. 3, cuarto tercero, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, barba afeitada, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3077

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ricardo López Ordóñez, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Huétor Tájar, vecino de Sevilla, en la calle de Triana, núm. 47, soltero, industrial, de treinta y un años, y cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro, color moreno, usa bigote, sin pelo de barba y sin ninguna particular, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de terminación del sumario que se sigue por tentativa de estafa, y hacerle el oportuno emplazamiento; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 14 de Mayo de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—3078

## MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por estar ausente de licencia el propietario.

Hago saber que en el mismo y por ante el Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo verificado en la casa de D. Antonio Benítez Gómez, de esta vecindad, la noche del 1.º del corriente mes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de las alhajas, metálico y efectos que á continuación se describen, y caso de ser habidos los pongan en este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 7 de Mayo de 1889.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis M. Padilla.

## Efectos robados.

Teinta y cuatro monedas de plata de cinco pesetas, una, dos de ellas con el busto de Alfonso XIII.

Una capa nueva de paño fino color café con el forro blanco con motas encarnadas.

Otra de medio uso de retazo antiguo, sin embozos.

Un terciopelo negro, la cubierta de la chaqueta de terciopelo negro con el corte descotado.

Dos botones de pechera de diamantes.

Una cuchara de plata.

Varias sortijas de diferentes clases.

Tres duros de plata antiguos, mejicanos.

Y dos monedas de oro de 25 pesetas, con el busto de Isabel II. J—3079

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Fernández Gutiérrez, hijo de José y de María, natural de Celaya, provincia de Santander, soltero, de veintidós años, vecino de esta ciudad, dependiente que fué de la casa de comestibles y bebidas, calle Feria, núm. 169, el cual es estatura baja, color claro, cabello castaño oscuro, con bigote, y viste pantalón claro, sin que se le observara seña alguna particular, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el presente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de hacerle el emplazamiento que está mandado en el auto que

contra el mismo se sigue por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, del referido Manuel Fernández Gutiérrez al efecto antes indicado.

Dada en Sevilla á 13 de Mayo de 1889.—José de Lezama.—El actuario, Juan Romero. J—3084

VERÍN

Por la presente, y en virtud de orden del Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, D. Antonio Alvarez Muñoz, cito por segunda vez á Benito Rodríguez Fernández, vecino de Casas dos Montes y actualmente en ignorado paradero, para que el día 19 de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecoroso, la firma que, expresiva de su nombre y apellido, aparece al final de un documento privado; bajo aperebimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución, cuya comparecencia se halla acordada por providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. Manuel Valcárcel, en nombre de Don Emilio Becerra Romero, vecino de Villaza, en escrito que al efecto presentó con el fin de preparar la ejecución contra el referido Benito Rodríguez por la cantidad de 500 pesetas que adeuda á aquél, procedentes de préstamo é intereses vencidos á razón del 1 por 100 mensual, según consta de dicho documento privado.

Verín 25 de Mayo de 1889.—El actuario habilitado, Vicente Sola. X—1954

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Logroño, Lorca, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., etc. and values for Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, París, Idem, etc. and values for various locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo. Faltan datos de Albacete, Cádiz, Huelva, Lugo y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Ganados y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntes. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and TOTAL.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 50 y 51 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR, y San Fernando, Rey de España.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—Los polvos de la madre Celestina. A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Al otro mundo.—El día del juicio.—Exposición Universal.—Plato del día.

A las cuatro y media.—El día del juicio.—Plato del día.—Exposición Universal.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los emigrantes.—Manzelle Nitouche.—(Segundo acto).—Triple en puerta.

A las cuatro y media.—Manzelle Nitouche.—(Segundo acto).—Coro de señoras.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—El estudiante de Maravillas.—Los Isidros.—El hombre del cornetto.—Con permiso del marido.

A las cuatro y media.—Santo y seña.—Los Isidros.—El estudiante de Maravillas.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Grandes funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Moda.—Dos grandes funciones. Último jueves de célebres Colibries, Tony Grice y las damas vienesas.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida sexta de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Antonio Miura, que serán estoqueados por Salvador Sánchez (Frascuelo), Luis Mazzantini y Julio Aparici (Pablito), que tomará la alternativa.